REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 355 - 19
(de 30 de agosto de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;

b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;

c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión del Formulario F-3- Registro de Valores Vigentes del emisor y el Formulario F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2019, vencieron 31 de mayo de 2019, respectivamente;

Que el 20 de junio de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Canal Bank, S.A.,** a fin que diese las explicaciones por la mora en la remisión de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, todos, correspondientes al periodo terminado al 31 de marzo de 2019;

Que mediante nota recibida en esta Superintendencia el 25 de junio de 2019, el emisor **Canal Bank, S.A.**, indicó lo siguiente:

> "...
> *Por parte de nuestra entidad solo recibimos la notificación del Acuerdo 4-2018 del 27 de julio de 2018, por medio del cual se suspendía temporalmente la vigencia del acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018 y no manteníamos dentro nuestro registro notificación del inicio de vigencia del Acuerdo 2-2018 y por la cual omitimos de forma involuntaria en hacer la entrega de dichos formularios.*
> ..."

Que mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2019, dirigido a las direcciones de roberto.lau@canalbank.com; raul.quevedo@canalbank.com; roberto.brenes@canalbank.com, se informó lo siguiente:

> *"Estimados señor Lau, señor Quevedo y señor Brenes,*
> *Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo, y deseo de éxito en sus funciones.*
> *Como es de su conocimiento, se iniciará la implementación del Sistema de Remisión de Información (SERI), según lo establecido en el Acuerdo No.8-2018 http: www.supervalores.gob.pa/reglamentacion acuerdos/acuerdos-vigentes-espanol/acuerdos-2018 1916-acuerdo-08-2018 file*
>
> *Por lo anterior, se les solicita nos informen si requieren tomar la actualización del SERI o designar a otro colaborador. De requerirlo, agradecemos enviarnos por esta vía el nombre, correo electrónico y el cargo que ocupa dentro de la sociedad el participante, a más tardar el día de hoy.*
>
> *Próximamente se les informará la fecha y lugar donde se llevará a cabo la misma."*

Que el emisor **Canal Bank, S.A.,** presentó su Formulario F-4-Resumen Financiero, el 21 de junio de 2019, acumulando quince (15) días hábiles de mora en su presentación y el Formulario F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor el 24 de junio de 2019, acumulando dieciséis (16) días hábiles de mora en su presentación:

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Canal Bank, S.A.,** multa de Dos Mil Cien Balboas (B/.2,100.00), por la mora de quince (15) días hábiles en la presentación del Formulario F-4-Resumen Financiero y dieciséis (16) días hábiles de mora en la presentación del Formulario F-3- Registro de Valores Vigentes, ambos correspondientes al período terminado el 31 de marzo de 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 31 de mayo de 2019.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 10 días del mes de SETIEMBRE

dos mil DIECINUEVE 2019

a las 11:37 Am notifique

al señor (a) Eddy Silvera

Que antecede.

El notificado (s).